

RESOLUCION N°442/02  
CORRIENTES, 4/09/02

VISTO:

El Expte. N°01-1182/01 por el cual representantes del Claustro Estudiantil propician la modificación del Régimen Electoral – Res. N° 051/96 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emite dictamen expresando la necesidad de unificar criterios, que contemplen la complejidad del proceso electoral estudiantil y garanticen la transparencia de los mismos, en tal sentido aconseja: Modificar parcialmente la Resolución N° 051/96 C.S., de conformidad con el proyecto propuesto por representantes del Claustro Estudiantil;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modificar parcialmente la Resolución N°051/96 C.S., en los siguientes aspectos:

**- Reemplazar el texto de los artículos 2°, 3° y 9°, por los siguientes:**

“**ARTICULO 2°** - Los llamados a elecciones deberán ser realizados por los Consejos Directivos quienes en el mismo acto designarán a la Junta Electoral que actuará en cada caso. La convocatoria deberá contener: a) Categorías de cargos a cubrir y número de titulares y suplentes a elegir; b) Período de mandatos a cumplir; c) Cronograma electoral, estableciendo fecha inicial y fecha y hora final de cada etapa del proceso electoral y los plazos respectivos; d) Días y horas para la emisión del voto; e) fecha y hora para la iniciación del escrutinio.

El Consejo Directivo deberá resolver las apelaciones puestas a su consideración y aprobar las actuaciones de la Junta Electoral y del Proceso Electoral; proclamar a los electos e incorporarlos al Cuerpo.

Todas las presentaciones referidas al desarrollo del Proceso Electoral deberán efectuarse indefectiblemente a través de Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad”.

“**ARTICULO 3°** - Durante el período electoral, una vez constituida la Junta Electoral, esta será competente para resolver todas las cuestiones que se planteen en tal proceso, con posibilidad de apelación de sus resoluciones ante el Consejo Directivo. Asimismo, serán funciones de la Junta Electoral:

a) Desarrollar el cronograma electoral establecido, labrándose acta de cada actuación que importe el cumplimiento de una etapa o la resolución de alguna cuestión;

b) Recibir las listas y resolver sobre su oficialización en los plazos previstos por aplicación del artículo 2°. Para ello los representantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y Apellido
- Cargo para el cual fue propuesto
- DNI y/o libreta universitaria
- Conformidad de los candidatos aceptando la nominación
- Figurar en el respectivo padrón
- Las listas se identificarán con la denominación de la agrupación o en caso de presentarse en confederación, unión o alianza, con el nombre de la misma. No

pudiendo existir distintas listas con idénticos candidatos, ni denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos

c) Aprobar las dimensiones, color y condiciones de los boletas a imprimirse de acuerdo a las siguientes pautas:

- Confeccionadas en papel de fondo blanco o de color, impresas en negro o en color.
- Tamaño que establezca la Junta Electoral.
- Nombre de la Agrupación.
- Nómina de Candidatos.
- Período al cual corresponda.
- En las elecciones estudiantiles si se realizan elecciones conjuntas de Centro y Consejo las boletas podrán tener tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre si, por medio de líneas que permitan el doblar y la separación por parte del elector.
- Las agrupaciones, uniones, confederaciones y alianzas, deberán presentar boleta única para todas las categorías.
- Si la agrupación, unión, confederación o alianza se presenta únicamente para una de las categorías, deberá ir en boleta separada de cualquier otra agrupación, unión, confederación o alianza.

d) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.

e) Realizar el escrutinio correspondiente, labrándose acta que se elevará al Consejo Directivo, juntamente con las demás actuaciones que deberán constar en un expediente constituido al efecto para su consideración.

“**ARTICULO 9º** - El Sistema Electoral y la adjudicación de cargos para el Claustro Estudiantil se hará conforme con lo establecido en el artículo 46º del Estatuto Universitario. A los efectos de la adjudicación de los cargos, que no se hayan repartido en la división por cociente, se aplicará el criterio de otorgarlos a la agrupación que hubiese obtenido la mayor cantidad de sufragios. No se autoriza la utilización del Sistema de Ley de Lemas, ni la suma de distintas listas con idénticos candidatos. El Consejo Directivo de cada Facultad podrá reglamentar sobre el reconocimiento de las agrupaciones estudiantiles.

La Junta Electoral estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente: La presidencia será ejercida por el Decano o quien este designe en su representación y dirigirá el debate de la Junta. Tendrá voto sólo en caso de empate y es su obligación cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.
- b) Vocales: Los Consejeros Directivos Estudiantiles designarán dos estudiantes en calidad de vocales y un estudiante más por cada agrupación que tenga representación en el Consejo Directivo, quiénes tendrán voz y voto.”

**- Incorporar los siguientes artículos:**

“**ARTICULO 13º**- Resultarán documentos válidos a los efectos de la identificación del sufragante, la libreta universitaria, el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad Federal o Provincial. A falta de alguno de ellos, no se hallará habilitado para sufragar. En el caso de los estudiantes extranjeros será válido el pasaporte del país de origen.”

“**ARTICULO 14º**- Se establece como período de veda de actos de proselitismo, propaganda oral, escrita o televisiva y actos públicos el plazo de veinticuatro (24) horas antes del inicio del Acto Comicial.”

“**ARTICULO 15º**- Facultar a los Consejos Directivos de las Facultades a resolver cualquier cuestión no contemplada en la presente Reglamentación.”

ARTICULO 2º- Dejar sin efecto las cláusulas transitorias de la Res. N° 051/96 C.S. y las Resoluciones N° 409/96 y 810/97 C.S., y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

MED. VET. CARLOS J. VIGNOLO  
SEC. GRAL. ACADEMICO

ARQ. OSCAR V. VALDÉS  
RECTOR